

ANTEPROYECTO DE
REGLAMENTO INTERNO

ANTEPROYECTO

9 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ÍNDICE
REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
(ANTEPROYECTO)

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

NATURALEZA Y FINALIDADES

Arts. 1 al 13

TÍTULO SEGUNDO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA

Arts. 14 al 15

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y
MODALIDADES EDUCATIVAS

Arts. 16 al 18

CAPÍTULO III

DE LA PRÁCTICA DOCENTE

Arts. 19 al 22

CAPÍTULO IV

DE LA FORMACIÓN, DESARROLLO Y
EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Arts. 23 al 26

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE SABERES

Arts. 27 al 29

CAPÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO

Arts. 30 al 32

CAPÍTULO VII

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL

Arts. 33 al 35

CAPÍTULO VIII DE LOS EGRESADOS	Arts. 36 al 37
CAPÍTULO IX DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS VALORES DE LA CULTURA Y EL DEPORTE	Arts. 38 al 40
CAPÍTULO X DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS	Arts. 41 al 42
TÍTULO TERCERO DE LOS ALUMNOS	
CAPÍTULO I DE LA TRAYECTORIA Y SITUACIÓN ESCOLAR	Arts. 43 al 48
CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA LOS ALUMNOS	Arts. 49 al 50
CAPÍTULO III DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	Arts. 51 al 53
CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS	Art. 54
CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	Art. 55
CAPÍTULO VI DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD	Arts. 56 al 57
CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES	Arts. 58 al 64

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR SANCIONES DISCIPLINARIAS	Arts. 65 al 70
CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR RESOLUCIONES QUE AFECTEN LA SITUACIÓN ESCOLAR	Arts. 71 al 72
CAPÍTULO X DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS POLITÉCNICOS Y DEL COMITÉ DE ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS	Arts. 73 al 75
TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL	Art. 76
CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO	Arts. 77 al 81
CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN	Arts. 82 al 84
CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES AL PERSONAL	Arts. 85 al 88
TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA	
CAPÍTULO I GENERALIDADES	Arts. 89 al 92
CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL	Arts. 93 al 97

CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL	Art. 98
CAPÍTULO IV DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ÁREA Y DE LAS DIRECCIONES DE COORDINACIÓN	Arts. 99 al 100
CAPÍTULO V DEL TITULAR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL	Arts. 101 al 105
CAPÍTULO VI DEL DECANATO	Arts. 106 al 111
CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	Art. 112
CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES	Arts. 113 al 114
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES	Arts. 115 al 121
SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE NIVELES MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	Arts. 122 al 130
CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Arts. 131 al 136
CAPÍTULO X UNIDADES ACADÉMICAS DE APOYO EDUCATIVO	Arts. 137 al 140

CAPÍTULO XI
UNIDADES DE APOYO A LA INNOVACIÓN EDUCATIVA Arts. 141 al 143

CAPÍTULO XII
UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, AL
DESARROLLO Y FOMENTO TECNOLÓGICO Y
EMPRESARIAL Arts. 144 al 146

CAPÍTULO XIII
CLUSTER POLITÉCNICO Arts. 147 al 148

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LAS
UNIDADES ACADÉMICAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL,
UNIDADES DE APOYO EDUCATIVO, DE APOYO
A LA INNOVACIÓN EDUCATIVA; DE APOYO A LA
INVESTIGACIÓN, AL DESARROLLO Y FOMENTO
TECNOLÓGICO Y EMPRESARIAL Y CLUSTER
POLITÉCNICOS Arts. 149 al 152

TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES Art. 153

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO Arts. 154 al 167

CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS
CONSULTIVOS ESCOLARES Arts. 168 al 182

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE
DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN
XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL

Arts. 183 al 189

CAPÍTULO II

DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LA COMUNICACIÓN

Arts. 190 al 196

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES
CAPÍTULO ÚNICO

Arts. 197 al 198

TÍTULO NOVENO

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA
Y DE LOS COLEGIOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Arts. 199 al 200

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA
SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DE EX DIRECTORES GENERALES

Arts. 201 al 205

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS COMITÉS ASESORES

Arts. 206 al 207

CAPÍTULO III

DE LOS COLEGIOS
SECCIÓN ÚNICA

Arts. 208 al 211

TÍTULO DÉCIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO Arts. 212 al 215

CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN Arts. 216 al 218

CAPÍTULO III
DE LA PROGRAMACIÓN Y DEL PRESUPUESTO Arts. 219 al 221

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS Y SERVICIOS Arts. 222 al 225

CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Arts. 226 al 229

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA IDENTIDAD POLITÉCNICA
CAPÍTULO ÚNICO Arts. 230 al 238

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO
Y DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS Arts. 239 al 240

ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero al
Séptimo

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

(ANTEPROYECTO)

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y FINALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento deriva de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, es de orden general y de él se desprenden los reglamentos específicos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones normativas internas que rigen la organización y el funcionamiento del Instituto.

Artículo 2. El Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de contribuir a través de la educación y la investigación, a consolidar la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para fortalecer el progreso social de la Nación de acuerdo con el principio de libertad académica y con la filosofía social que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 3°.

Artículo 3. Para los efectos del Presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Alumno: A la persona inscrita en algún programa académico que se imparta en cualquier nivel educativo y modalidad educativa que ofrece el Instituto Politécnico Nacional.
- II. Coordinación General de Tecnologías de la Información y la Comunicación: A la Dependencia Politécnica encargada de la planeación, organización, desarrollo y operación de las tecnologías de la información y la comunicación en el Instituto.
- III. Dependencias Politécnicas: Unidades y Centros a los que se refiere el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Instituto.
- IV. Evaluación Académica: A la actividad permanente de carácter formativo tendiente al mejoramiento de la práctica docente, que realiza el Instituto mediante la determinación de perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos.

- V. Indicadores: Al instrumento utilizado para determinar por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir.
- VI. Instituto: Al Instituto Politécnico Nacional.
- VII. IPN: A las siglas que corresponden al Instituto Politécnico Nacional.
- VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- IX. Modelos Institucionales: Al Modelo Educativo Institucional, Modelo de Integración Social, Modelo Académico, así como aquellos que se establezcan en el Instituto para el cumplimiento de sus funciones.
- X. Organismos Auxiliares: Son aquellos cuya finalidad es coadyuvar a la mejor realización de las finalidades del Instituto, creándose por tal motivo como organismos descentralizados, como lo son el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV-IPN), la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN), el Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional (POI-IPN) y aquellos que se puedan crear en el futuro para tal fin.
- XI. Órganos de apoyo: Son aquellos que participan de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto, cuyas facultades y atribuciones se encuentran previstos en la Ley Orgánica, como la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, el Centro Nacional de Cálculo (CENAC), así como aquellos que se puedan incorporar o crear en el futuro para tal fin.
- XII. Parámetros: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad.
- XIII. Perfil de ingreso del personal académico: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a formar parte del personal académico del Instituto.
- XIV. Perfil docente: Al conjunto de competencias que el docente despliega para generar ambientes que promuevan el aprendizaje significativo de los alumnos.
- XV. Personal Académico: Aquel que realiza práctica docente en el Instituto para el cumplimiento de sus funciones.
- XVI. Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación: Al personal que contribuye a las finalidades del Instituto y desempeña actividades distintas a la práctica docente en el Instituto.
- XVII. Personal Directivo: A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de la función educativa y de docencia en el Instituto.

- XVIII. Perspectiva de Género: Políticas encaminadas a desarrollar y promover una cultura de equidad en el Instituto Politécnico Nacional que fomente la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, a través del desarrollo de acciones afirmativas encaminadas a acelerar la igualdad entre mujeres y hombres de la comunidad Politécnica, que puedan tener un impacto significativo en cada uno de sus miembros.
- XIX. Práctica Docente: Función sustantiva que desempeña el personal académico del Instituto en diversos espacios y ambientes, para la realización de los procesos educativos centrados en el aprendizaje, que incluye la planeación didáctica, su ejecución y la evaluación de los aprendizajes, en cumplimiento con los planes y programas de estudio y en concordancia con los Modelos Institucionales.
- XX. Reglamento Orgánico: Al Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional.
- XXI. Secretaría de Educación Pública: A la Secretaría de Educación Pública de la administración Pública Federal.
- XXII. Titular de la Dirección General: Al Director General del Instituto Politécnico Nacional.
- XXIII. Titular de la Secretaría General: Al Secretario General del Instituto Politécnico Nacional.
- XXIV. Titular de la Oficina del Abogado General: Al Abogado General del Instituto Politécnico Nacional.
- XXV. Titulares de las Direcciones de Coordinación: A los Directores de Coordinación del Instituto Politécnico Nacional.
- XXVI. Titulares de las Direcciones de Unidad Académica: A los Directores de las Unidades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.
- XXVII. Titulares de las Secretarías de Área: A los Secretarios de Área del Instituto Politécnico Nacional.
- XXVIII. Titulares de las Subdirecciones de Unidad Académica: A los Subdirectores de las Unidades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.
- XXIX. Vinculación: A las acciones que permitan poner al servicio de la sociedad las capacidades del Instituto con el objeto de contribuir en la solución de problemas y fortalecer la productividad, competitividad e innovación en todos los ámbitos del desarrollo, en una relación mutuamente enriquecedora, mediante la realización de proyectos de vinculación de servicios externos o de servicios educativos.

Artículo 4. Para cumplir con sus finalidades, el Instituto tiene como funciones la educación, investigación, innovación, desarrollo tecnológico, integración social y difusión de la cultura.

Para el cumplimiento de sus funciones promoverá la generación de vínculos con los sectores productivo y social, coadyuvando con el desarrollo nacional.

Artículo 5. El Instituto Politécnico Nacional cumple con sus funciones a partir de sus Modelos Institucionales, que integran la docencia, investigación, innovación, desarrollo tecnológico, integración social y difusión de la cultura, considerando programas académicos y planes de estudio pertinentes, flexibles y en evaluación permanente.

El desarrollo de los Modelos Institucionales se sustenta en la organización de conocimientos y el fomento de conductas con un elevado sentido de convivencia democrática, humana, incluyente, plenamente vinculados e integrados a los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 6. El Instituto impulsará una política de desconcentración de sus actividades para contribuir al desarrollo regional y nacional.

Artículo 7. El Instituto impulsará la internacionalización como un proceso que permita la interacción e intercambio con el entorno global.

Artículo 8. El Instituto promoverá la perspectiva de género, la sustentabilidad, la protección al medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. El Instituto realizará sus funciones institucionales a través de las siguientes dependencias politécnicas:

- I. Unidades Administrativas: Son órganos encargados de regular, coordinar, apoyar, integrar, evaluar y controlar las funciones de educación, investigación, innovación, desarrollo tecnológico, integración social y difusión de la cultura y, según sea el caso, gestionar y administrar el patrimonio del Instituto;
- II. Unidades Académicas: Son las Escuelas, Centros y Unidades que planean, ejecutan, administran y evalúan la oferta educativa y de servicios del Instituto, para el cumplimiento de las funciones de educación, investigación, innovación, desarrollo tecnológico, integración social y difusión de la cultura;

- III. Unidades de Integración Social: Son unidades académicas, cuya finalidad es promover y realizar acciones de extensión de las funciones del Instituto para fortalecer la integración con la sociedad de acuerdo a las necesidades del entorno;
- IV. Unidades de Apoyo Educativo: Son unidades académicas que complementan y fortalecen las finalidades institucionales;
- V. Unidades de Apoyo a la Innovación Educativa: Son unidades cuya finalidad es contribuir a la formación, actualización y superación profesional de la comunidad politécnica;
- VI. Unidades de Apoyo a la Investigación, al Desarrollo y Fomento Tecnológico y Empresarial: Son unidades de enlace, interacción y servicio entre el Instituto y los sectores productivo y social, y
- VII. Cluster Politécnico: Conjunto de Unidades politécnicas integradas que ofrecen servicios educativos, científicos y tecnológicos que permiten al Instituto contribuir al desarrollo regional.

Artículo 10. El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal y cuenta con dependencias politécnicas en los estados de la República Mexicana. Asimismo, podrá establecer representaciones fuera del territorio nacional.

Artículo 11. La Ley Orgánica, el presente Reglamento, así como los reglamentos específicos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que en el ejercicio de sus atribuciones, emita el Titular de la Dirección General del Instituto, constituyen el orden normativo interno. El incumplimiento de estas disposiciones generará la aplicación de las sanciones establecidas en cada caso.

Artículo 12. La Gaceta Politécnica es el órgano oficial de información y difusión del Instituto y en ella deberán publicarse para su cumplimiento los reglamentos específicos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general que, en los términos de la Ley Orgánica y del presente Reglamento, expida el Titular de la Dirección General.

Dentro de sus propósitos también se encuentra difundir a la sociedad en general los logros del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 13. Para los efectos de lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones internas del Instituto, debe entenderse por

comunidad politécnica a la que integran los alumnos, personal académico, personal de apoyo y asistencia a la educación, personal directivo y personal de mando del Instituto, de sus organismos auxiliares y órganos de apoyo.

TÍTULO SEGUNDO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA

Artículo 14. La función educativa se concibe como un proceso de transformación individual y colectiva, que considera la generación, adquisición, desarrollo, construcción, transmisión, divulgación y aplicación de saberes y conocimientos.

Artículo 15. El Instituto realiza la función educativa y de docencia en los niveles medio superior, superior y de posgrado a través de programas académicos, investigación, difusión y promoción de la cultura y el deporte, innovación, desarrollo tecnológico e integración social.

El Instituto garantizará la calidad en la educación que imparta en sus diversos niveles y modalidades, integrando las dimensiones de relevancia, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia, impacto y suficiencia, a través de la implementación de un sistema de evaluación permanente en el cual se establezcan los perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica docente.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y MODALIDADES EDUCATIVAS

Artículo 16. Los programas académicos deberán ser pertinentes e incluir elementos de flexibilidad, que permitan la adquisición y desarrollo de saberes y conocimientos, para la formación integral del alumno y se estructurarán en función de los Modelos Institucionales, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento General de Estudios.

Artículo 17. Para impartir sus programas académicos y de servicios educativos complementarios el Instituto adoptará las modalidades educativas que considere pertinentes.

Artículo 18. La educación que ofrece el Instituto en cualquiera de sus modalidades y niveles educativos deberá regirse por planes y programas de estudio.

CAPÍTULO III DE LA PRÁCTICA DOCENTE

Artículo 19. La organización de la práctica docente deberá garantizar el cumplimiento de los planes y programas de estudio y del trabajo colegiado, de acuerdo con el la normatividad aplicable.

El Instituto deberá desarrollar y aplicar los perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica docente, mismos que deberán ser revisados de manera periódica.

Artículo 20. El ingreso como personal académico del Instituto se llevará a cabo mediante convocatorias abiertas y concursos de oposición.

Artículo 21. El perfil del personal académico deberá describir las características, requisitos, cualidades o aptitudes del aspirante para ocupar una plaza en alguno de los niveles, modalidades, programa de estudios o unidad de aprendizaje.

Artículo 22. El personal académico en su práctica docente se organizará en cuerpos colegiados, de conformidad con la normatividad aplicable

CAPÍTULO IV DE LA FORMACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 23. El Instituto promoverá permanentemente la formación, actualización, desarrollo y evaluación del personal académico, impulsando su profesionalización en función de las necesidades institucionales.

Artículo 24. Con el propósito de consolidar las capacidades y de mantener su calidad y excelencia, el personal académico deberá participar en las acciones de formación y evaluación, en la forma y términos que determine el Instituto.

Artículo 25. La evaluación del personal académico del Instituto se realizará a través de perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos que permitan medir su calidad, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 26. El Instituto contará, en función de su disponibilidad presupuestal, con sistemas de becas y estímulos para el personal académico, basado en la evaluación del desempeño.

Los sistemas deberán incluir mecanismos de apoyo para que el personal pueda participar, con el respaldo institucional, en programas con reconocimiento externo.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SABERES

Artículo 27. La evaluación, acreditación y certificación de saberes se realizará conforme a los criterios establecidos en el Reglamento General de Estudios.

Artículo 28. El Instituto, según sea el caso, expedirá constancias, certificados de estudio, diplomas, títulos profesionales y grados académicos, de conformidad con el Reglamento General de Estudios, el Reglamento de Titulación Profesional y el Reglamento de Estudios de Posgrado, todos ellos del Instituto.

Artículo 29. Es facultad del Instituto revalidar y reconocer estudios y establecer equivalencias en relación con su oferta educativa.

CAPÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 30. El Instituto promoverá el desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico que contribuyan al desarrollo nacional, a través de:

- I. La generación de conocimientos para el avance de las ciencias;

- II. La generación de estudios relacionados con sistemas sociales y educativos;
- III. La formación de capital humano en los niveles que conforman la oferta educativa institucional;
- IV. La solución de problemas en áreas estratégicas, prioritarias y otras de interés general para el desarrollo nacional;
- V. La generación de soluciones a problemas de índole global;
- VI. La difusión y divulgación de los resultados y avances que en materia de investigación y desarrollo tecnológico se generen;
- VII. Las aplicaciones que se generen conforme a los avances social y científico, congruentes con las funciones institucionales y con la normatividad en materia de ciencia y tecnología, y
- VIII. Cualquier otro propósito que se requiera para fortalecer el progreso social de la nación.

Artículo 31. El Instituto promoverá la conformación de redes institucionales de investigación y de expertos, que interactúen con instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 32. Las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico podrán generar la captación de recursos adicionales.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 33. El Instituto realizará la función de integración social a través de actividades de extensión, cooperación, vinculación, emprendimiento, internacionalización, difusión, formación continua y todas aquellas que le permitan ofrecer los servicios institucionales.

Artículo 34. El Instituto llevará a cabo acciones de vinculación mediante el fomento a la cultura emprendedora, la incubación de empresas, el incremento de la productividad y la competitividad, la transferencia de tecnología, asimilación de tecnología e innovación tecnológica y otras, con el propósito de contribuir al desarrollo socioeconómico del país dentro de un contexto internacional.

Las acciones de vinculación que lleve a cabo el Instituto podrán generar ingresos adicionales, como complemento a los recursos que recibe de la Federación, con el objeto de fortalecer el desarrollo de sus actividades y apoyar la realización de nuevos proyectos.

Artículo 35. El Instituto realizará acciones de cooperación académica, mediante la colaboración y el intercambio académico, científico, tecnológico y cultural con Instituciones nacionales o extranjeras, con objetivos e intereses comunes, bajo los principios de corresponsabilidad y beneficio mutuo, con la finalidad de potenciar las funciones institucionales.

CAPÍTULO VIII DE LOS EGRESADOS

Artículo 36. El Instituto mantendrá comunicación y relación permanente con sus egresados a través de acciones de difusión y promoción de las actividades institucionales, de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica.

Artículo 37. El Instituto considera de carácter prioritario el apoyo de sus egresados, a través de su experiencia profesional, en beneficio del Instituto.

CAPÍTULO IX DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS VALORES DE LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 38. La difusión de la cultura estará orientada a consolidar los vínculos entre la investigación, la creación, la conservación y la promoción tanto de los valores de la cultura nacional y universal, como de los que genera la propia institución a través de sus funciones de docencia, investigación e integración social, utilizando los medios pertinentes, con objeto de lograr la formación integral de la comunidad politécnica y el fortalecimiento de la vinculación con el entorno social.

Artículo 39. El Instituto fomentará la cultura física, el deporte y los programas en favor de la salud con el objeto de contribuir a la salud y al desarrollo integral de las potencialidades de los miembros de su comunidad en un clima de plena cultura cívica.

Artículo 40.- Para cumplir con esta tarea, el Instituto Politécnico Nacional deberá:

- I. Articular las funciones sustantivas de docencia, investigación, integración social y difusión de la cultura en cada Unidad Académica.
- II. Promover mediante diversos canales las actividades académicas, científicas, culturales y deportivas que se realizan en el Instituto.
- III. Impulsar entre los alumnos politécnicos el interés por las humanidades y las manifestaciones artísticas que fortalezcan su formación integral.
- IV. Difundir entre la sociedad, a través de los diferentes medios, los valores que generan las funciones de docencia, investigación e integración social de la institución.
- V. Percibir y entender las expresiones culturales de todo tipo que se dan en la sociedad para incorporarlas al acervo de conocimientos y materias de estudio del Instituto.
- VI. Fomentar la participación de la sociedad en las acciones que emprende el Instituto para mejorar su entorno.

CAPÍTULO X DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

Artículo 41. El Instituto podrá otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares que cumplan con las condiciones, requisitos y procedimientos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. El otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios por parte del Instituto a particulares se realizará atendiendo lo establecido en la Ley General de Educación y en el Reglamento de Incorporación, Reconocimiento de Validez Oficial, Equivalencia y Revalidación de Estudios del Instituto.

TÍTULO TERCERO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LA TRAYECTORIA Y SITUACIÓN ESCOLAR

Artículo 43. El ingreso al Instituto, inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Estudios.

Artículo 44. La trayectoria escolar, condiciones, requisitos y características de los diferentes niveles y modalidades educativas serán fijados por el Reglamento General de Estudios.

Artículo 45. La trayectoria escolar se definirá de acuerdo con las unidades de aprendizaje establecidas en la estructura curricular del programa académico.

La acreditación de cada unidad de aprendizaje se obtendrá conforme a los resultados de la evaluación establecida en el programa académico correspondiente, de acuerdo con el Reglamento General de Estudios.

Artículo 46. El alumno avanzará en su trayectoria escolar acreditando unidades de aprendizaje del programa académico en que se encuentra inscrito, de acuerdo a lo previsto en El Reglamento General de Estudios.

Artículo 47. El alumno que adeude una o más unidades de aprendizaje por dos periodos escolares posteriores al que las cursó por primera ocasión, para avanzar en su trayectoria escolar, deberá solicitar el Dictamen correspondiente ante la Comisión de Situación Escolar quien resolverá lo conducente.

Artículo 48. El Instituto impulsará y reconocerá la excelencia académica de sus alumnos.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE APOYO PARA LOS ALUMNOS

Artículo 49. Los servicios de apoyo estarán orientados a coadyuvar al desarrollo integral del alumno e incluyen tutorías, becas, estímulos, atención a la salud, orientación educativa, acceso a bibliotecas, equipos y materiales educativos, fomento a la cultura y el deporte y los demás que otorga el Instituto.

Artículo 50. Los servicios de apoyo se sujetarán a lo establecido en los reglamentos respectivos y serán otorgados de conformidad con las políticas y lineamientos que para el efecto se emitan.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 51. Para obtener título profesional, los alumnos y egresados deberán acreditar el servicio social en los términos previstos en la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional y el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 52. El servicio social se realizará como una retribución al Estado y a la sociedad, teniendo por objeto fomentar la participación de los alumnos y egresados en el desarrollo del país, así como contribuir al fortalecimiento de sus capacidades profesionales.

Artículo 53. Las prácticas profesionales se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 54. Son derechos de los alumnos, además de los previstos en otras disposiciones normativas:

- I. Cursar el programa académico en el que hayan sido admitidos, así como las unidades de aprendizaje correspondientes, de acuerdo al Reglamento General de Estudios;
- II. Recibir educación en igualdad de trato y respeto, evitándose cualquier forma de discriminación;
- III. Recibir el servicio educativo previsto para cada unidad de aprendizaje;
- IV. Recibir información oportuna relacionada con el contenido y actividades de aprendizaje de los planes y programas de estudios, los trámites escolares y los servicios que presta el Instituto;
- V. Solicitar y, en su caso, obtener becas, estímulos y servicios de apoyo en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- VI. Recibir el título profesional de técnico, de licenciatura o grado académico, una vez que haya cumplido con los requisitos previstos en el Reglamento General de Estudios, el Reglamento de Titulación Profesional y el Reglamento de Estudios de Posgrado, todos ellos del Instituto.

- VII. Votar y poder ser votados en los procesos de elección de representantes de alumnos ante los cuerpos colegiados del Instituto, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Consejo General Consultivo y el Reglamento de Estudios de Posgrado;
- VIII. Participar en los procesos de auscultación para la elección de autoridades escolares en los términos previstos en el presente Reglamento;
- IX. Participar en los procesos de otorgamiento de reconocimientos académicos;
- X. Participar en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos organizados por el Instituto o apoyados por éste en diferentes instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- XI. Acceder y hacer uso de las instalaciones y servicios educativos, culturales y deportivos que ofrece el Instituto;
- XII. Ejercer el derecho de petición en forma escrita y respetuosa y obtener de las autoridades una respuesta en el plazo previsto en la normatividad aplicable;
- XIII. Acudir ante la Defensoría de los Derechos Politécnicos para que esta le preste la orientación, asesoría y atención correspondiente, en caso de que considere que sus derechos han sido vulnerados, y
- XIV. Recibir atención y asistencia en caso de considerarse objeto de algún acto de violencia.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 55. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer y cumplir la Ley Orgánica, el presente Reglamento, el Reglamento General de Estudios y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables;
- II. Realizar oportunamente los trámites escolares;
- III. Cumplir con las sesiones y actividades establecidas en el programa de estudios de cada unidad de aprendizaje;
- IV. Asistir y participar en las prácticas y visitas escolares, técnicas y profesionales, establecidas en las unidades de aprendizaje y autorizadas por la dirección de coordinación correspondiente;
- V. Portar la credencial de estudiante y utilizarla de forma personalísima como identificación, a solicitud del personal y autoridades del Instituto;
- VI. Guardar respeto a los miembros de la comunidad politécnica y a los visitantes del Instituto;

- VII. Desempeñar, con responsabilidad y compromiso académico, los cargos de consejero en los distintos órganos colegiados del Instituto;
- VIII. Atender las medidas en materia de protección civil, solicitadas por la dependencia politécnica competente, así como aquellas que sean necesarias para preservar el orden y la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones del Instituto;
- IX. Abstenerse de realizar o participar en cualquier acto o forma de violencia, discriminación o falta de respeto en contra de las personas que se encuentren en las instalaciones del Instituto;
- X. Abstenerse de realizar cualquier acción que cause daño a instalaciones, áreas deportivas, culturales, mobiliario, maquinaria, equipo, ambientes de aprendizaje, bienes informáticos y los demás que conformen el patrimonio del Instituto;
- XI. Abstenerse de realizar actividades que dañen o degraden los servicios informáticos institucionales y cualquier medio que los soporte, como es la infraestructura de cómputo y comunicaciones de los sistemas informáticos;
- XII. Abstenerse de suplantar la identidad electrónica de personas o activos de tecnologías de la información y la comunicación;
- XIII. Abstenerse de violar o intentar vulnerar los mecanismos de confidencialidad y autenticación de archivos de tecnologías de la información y la comunicación;
- XIV. No incurrir en alguna conducta sancionada por la normatividad en materia de tecnologías de la información y la comunicación;
- XV. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 56. Son causas de responsabilidad de los alumnos las siguientes:

- I. Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 55, fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del presente Reglamento;
- II. Falsificar, alterar o utilizar indebidamente documentos oficiales, escolares, sellos y credenciales;
- III. Apoderarse indebidamente de bienes y documentos que formen parte del patrimonio del Instituto, de su personal o de otros alumnos;
- IV. Utilizar para fines distintos a los académicos y sin autorización previa el nombre, escudo, lema e himno del Instituto;

- V. Portar armas o cualquier objeto que pueda ser usado para amenazar o producir lesiones;
- VI. Recurrir a cualquier forma de violencia en las instalaciones politécnicas o fuera de ellas usando el nombre, escudo, lema o cualquier otro signo distintivo de la institución;
- VII. Asumir actitudes irrespetuosas, provocadoras o violentas en contra de cualquier persona que se encuentren en las instalaciones del Instituto;
- VIII. Incitar o inducir a otros alumnos a que realicen actos u omisiones que violen la Ley Orgánica, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, independientemente de que se consumen o no;
- IX. Intentar influir en el profesor, alumnos, personal del Instituto o alguna otra persona con el objeto de acreditar indebidamente cualquier unidad de aprendizaje o conseguir la modificación de la calificación obtenida;
- X. Intentar influir en el profesor, alumnos, personal del Instituto o cualquier otra persona, con el objeto de alterar cualquier trámite, gestión o documento académico o administrativo;
- XI. Registrar los derechos de autor o de propiedad industrial pertenecientes al Instituto, así como realizar su explotación o utilización sin autorización, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y de la Ley de Propiedad Industrial;
- XII. Impedir el ejercicio de actividades a los miembros de la comunidad politécnica o el uso de instalaciones, así como influir indebidamente en la toma de decisiones;
- XIII. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de cualquier actividad académica, trámite o gestión administrativa;
- XIV. Distribuir, poseer o consumir psicotrópicos, estupefacientes o bebidas embriagantes en las instalaciones del Instituto o concurrir al mismo bajo la influencia de alguno de ellos;
- XV. Consumir productos de tabaco dentro de las instalaciones del Instituto, con excepción de los alumnos mayores de edad, quienes podrán consumirlos en las áreas exclusivas para fumar, establecidas de acuerdo a la Ley General para el Control del Tabaco, y
- XVI. Realizar cualquier actividad que atente contra el orden, buen nombre, prestigio académico y dignidad del Instituto.

Artículo 57. Si de las responsabilidades a que se refiere este Capítulo se deriva la presunta comisión de hechos delictivos, el titular de la dependencia politécnica involucrada lo hará del conocimiento de la Secretaría General y de la oficina del Abogado General para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 58. El alumno que incurra en cualquiera de las causas de responsabilidad previstas en el presente Reglamento se hará acreedor, según corresponda, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita;
- II. Baja temporal hasta por un periodo escolar, o
- III. Baja definitiva del Instituto.

Artículo 59. En la determinación de sanciones se observarán los principios del debido proceso, respetando la garantía de audiencia y tomando en consideración los siguientes criterios, con independencia de la situación escolar del alumno:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las consecuencias producidas;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad; y
- IV. La reincidencia.

Se considera reincidente al alumno que haya sido sancionado en términos del presente capítulo y que incurra nuevamente en alguna de las causales de responsabilidad previstas en el artículo 56.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 60. Se considerará conducta grave aquella que:

- I. Ponga en riesgo o afecte la vida, integridad física o el patrimonio de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del Instituto;
- II. Ponga en riesgo o afecte el patrimonio del Instituto, o
- III. Afecte la prestación de los servicios que el Instituto tiene a su cargo.

Artículo 61. El alumno que incurra en alguna de las causas de responsabilidad previstas en este reglamento y con ello provoque alguna afectación al patrimonio del Instituto, estará obligado a reparar el daño ocasionado.

Artículo 62. Las sanciones previstas en el artículo 58 no serán acumulables y se aplicarán preferentemente en el orden de prelación establecido, salvo que causas justificadas obliguen a la aplicación de otros criterios.

Artículo 63. Las sanciones serán determinadas por el Pleno del Consejo Técnico Consultivo Escolar, a propuesta de la Comisión de Honor del propio Consejo y

serán notificadas para su aplicación por el Titular de la Dirección de la Unidad Académica.

Para el caso de las Unidades Académicas de Investigación Científica y Tecnológica, así como aquellas Unidades Académicas que no cuenten con Consejo Técnico Consultivo Escolar, será el Titular de la Dirección de la Unidad quien determinará y notificará las sanciones correspondientes, debiendo observar en todo momento lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán ser fijadas por escrito, notificarse fehacientemente al interesado y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas.

En caso de que el alumno sea menor de edad, las diligencias únicamente podrán llevarse a cabo cuando éste se encuentre acompañado por su padre, madre o tutor.

Artículo 64. Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo deberán ser notificadas en forma inmediata a que hayan sido determinadas y surtirán efecto al día siguiente a aquel en que hayan sido notificadas por escrito a los interesados.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 65. El alumno que considere afectados sus derechos por sanciones disciplinarias, podrá presentar recurso de reconsideración impugnando la sanción ante la Comisión de Honor del Consejo General Consultivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 66. El escrito a través del cual se interponga el recurso de reconsideración deberá expresar lo siguiente:

- I. A quien se dirige;
- II. El nombre del alumno y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones;
- III. El acto por el que se inconforma y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que considera se le causan;
- V. Copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente;
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar los documentos con que cuente, y
- VII. En su caso, solicitud de interrupción de efectos de sanciones recurridas, en términos del artículo 65 del presente Reglamento.

Artículo 67. Las sanciones disciplinarias en las que se haya interpuesto algún recurso, podrán interrumpir sus efectos únicamente en los casos que determine la instancia correspondiente, previa solicitud escrita del interesado, hasta en tanto no obtenga una resolución definitiva que revoque, modifique o confirme la anterior.

Artículo 68. La Comisión de Honor del Consejo General Consultivo deberá resolver el recurso y notificarlo en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haberlo recibido. Dicha resolución deberá estar fundada y motivada.

Artículo 69. Las resoluciones que al efecto emita la Comisión de Honor del Consejo General Consultivo serán inapelables.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Titular de la Dirección General considere que la importancia del caso amerita que el mismo sea presentado ante el pleno del Consejo General Consultivo, para que decida si revoca, modifica o confirma la resolución.

Artículo 70. El Consejo General Consultivo valorará las pruebas que rindan los interesados y, con espíritu de imparcialidad, al dictar sus fallos podrá confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta velando, en todo caso, por la preservación de la seguridad de la comunidad, disciplina y orden institucional.

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR RESOLUCIONES QUE AFECTEN LA SITUACIÓN ESCOLAR

Artículo 71. El alumno que considere afectada su situación escolar podrá presentar recurso de reconsideración por escrito ante la Comisión de Situación Escolar del Consejo General Consultivo o a la Comisión de Asuntos Escolares del Colegio Académico de Posgrado, según corresponda, en términos del Reglamento del Consejo General Consultivo y del Reglamento de Estudios de Posgrado.

Artículo 72. Las resoluciones que al efecto emita la Comisión de Situación Escolar del Consejo General Consultivo o la Comisión de Asuntos Escolares del Colegio Académico de Posgrado serán inapelables.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Titular de la Dirección General considere que la importancia del caso amerita que el mismo sea presentado ante el pleno del Consejo General Consultivo, para que decida si revoca, modifica o confirma la resolución.

CAPÍTULO X

DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS POLITÉCNICOS Y DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 73.- La Defensoría de los Derechos Politécnicos será la instancia independiente encargada de proteger los derechos de los miembros de la comunidad politécnica, establecidos en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como recibir las quejas e inconformidades por actos u omisiones del personal del Instituto y de las irregularidades cometidas y procederá, además, a realizar las investigaciones que procedan y solicitará a quien corresponda los informes sobre el caso y emitirá sobre el mismo una recomendación para su resolución, fundada en derecho, equidad y en la buena fe.

Artículo 74. El Consejo General Consultivo integrará, bajo el mismo principio que sus comisiones, la Comisión de Atención de los Derechos de los Alumnos, para

asesorarlos y apoyarlos en el ejercicio de sus derechos, así como de conocer las quejas e inconformidades por actos u omisiones del personal directivo con alguna irregularidad en el procedimiento, en su agravio.

Artículo 75. Las quejas e inconformidades a que se refiere el artículo anterior se presentarán únicamente en forma individual.

TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL

Artículo 76. Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto contará con personal académico y de apoyo y asistencia a la educación.

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 77. Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto cuenta con personal académico, cuyas relaciones laborales se rigen con pleno respeto a sus derechos constitucionales.

Artículo 78.- La regulación de los criterios, los términos y condiciones para el ingreso, la promoción, la permanencia y reconocimiento del personal académico y demás aspectos académicos, se determinarán por el Reglamento del Personal Académico y la normatividad laboral aplicable, así como las demás disposiciones relativas a estas materias en el Instituto.

Artículo 79. El personal académico, además de lo establecido en la normatividad aplicable, deberá:

- I. Contribuir al desarrollo de los Modelos Institucionales;
- II. Cumplir con sus funciones de docencia de acuerdo con los programas académicos, los planes y programas de estudio;
- III. Llevar a cabo tareas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en los términos de las políticas, programas y proyectos del Instituto;
- IV. Apoyar su función académica con los ambientes de aprendizaje más adecuados para el eficaz cumplimiento de los propósitos determinados en el plan de estudios;
- V. Dar a conocer a sus alumnos, al inicio de cada periodo escolar, el programa de estudios y los criterios de evaluación de la unidad de aprendizaje correspondiente;

- VI. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de las actividades educativas, de investigación, innovación, desarrollo tecnológico e integración social, a través de los cuerpos colegiados correspondientes;
- VII. Cumplir con los procesos de evaluación previstos en la normatividad aplicable;
- VIII. Participar en las actividades de formación, actualización y desarrollo docente que determine el Instituto como necesarias para el desempeño de sus funciones;
- IX. Coadyuvar en las actividades de integración social, así como en el fortalecimiento de la innovación y la competitividad empresarial en los ámbitos nacional e internacional;
- X. Coadyuvar en el desempeño de las acciones de divulgación del conocimiento, difusión de la cultura y fomento al deporte;
- XI. Registrar el resultado de las evaluaciones obtenidas por los alumnos, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de aplicación de la evaluación, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XII. Abstenerse de registrar los derechos de autor o de propiedad industrial pertenecientes al Instituto, así como de explotarlos o utilizarlos sin autorización por escrito;
- XIII. Abstenerse de realizar o participar en cualquier acto o forma de violencia, discriminación o falta de respeto, en contra de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del Instituto;
- XIV. Abstenerse de incitar o inducir a los alumnos a que realicen actos u omisiones que violen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, independientemente de que se consumen o no;
- XV. Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, áreas deportivas, culturales, mobiliario, maquinaria, equipo, ambientes de aprendizaje, bienes informáticos y los demás que conformen el patrimonio del Instituto;
- XVI. Abstenerse de realizar actividades que dañen o degraden los servicios informáticos institucionales y cualquier medio que los soporte, como es la infraestructura de cómputo y comunicaciones de los sistemas informáticos;
- XVII. Abstenerse de suplantar la identidad electrónica de personas o activos de tecnologías de la información y la comunicación;
- XVIII. Abstenerse de violar o intentar vulnerar los mecanismos de confidencialidad y autenticación de archivos de tecnologías de la información y la comunicación;
- XIX. No incurrir en alguna conducta sancionada por la normatividad en materia de tecnologías de la información y la comunicación;
- XX. Atender las medidas en materia de protección civil, solicitadas por la dependencia politécnica competente, así como aquellas que sean

- necesarias para preservar el orden y la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones del Instituto;
- XXI. Abstenerse de impedir el ejercicio de actividades a los miembros de la comunidad politécnica o el uso de instalaciones, así como influir indebidamente en la toma de decisiones;
 - XXII. Abstenerse de distribuir, poseer o consumir psicotrópicos, estupefacientes, o bebidas embriagantes en las instalaciones del Instituto o concurrir al mismo bajo la influencia de alguno de ellos;
 - XXIII. Abstenerse de consumir productos de tabaco dentro de las instalaciones del Instituto, con excepción de las áreas exclusivas para fumar, establecidas de acuerdo a la Ley General para el Control del Tabaco;
 - XXIV. Participar al mejor cumplimiento de los objetivos de las unidades académicas, y
 - XXV. Contribuir al cumplimiento de los objetivos académicos institucionales.

Artículo 80. El Instituto evaluará el desempeño del personal académico, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 81. Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto contará con personal directivo, cuyas relaciones laborales se rigen con base en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN

Artículo 82. Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto contará con personal de apoyo y asistencia a la educación cuyas relaciones laborales se rigen con base en la normatividad aplicable.

Artículo 83. El personal de apoyo y asistencia a la educación, además de lo establecido en la normatividad aplicable, deberá:

- I. Guardar orden y disciplina;
- II. Cumplir con las funciones y tareas que le asignen sus superiores jerárquicos;
- III. Participar en las acciones de formación que el Instituto considere necesarias para el desempeño de sus funciones;

- IV. Apoyar de acuerdo con sus funciones, las labores educativas, de investigación, innovación y desarrollo tecnológico e integración social que se realicen en su centro de trabajo;
- V. Abstenerse de registrar los derechos de autor o de propiedad industrial pertenecientes al Instituto, así como de explotarlos o utilizarlos sin autorización por escrito;
- VI. Abstenerse de realizar o participar en cualquier acto o forma de violencia, discriminación o falta de respeto en contra de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del Instituto;
- VII. Abstenerse de incitar o inducir a los alumnos a que realicen actos u omisiones que violen la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, independientemente de que se consumen o no;
- VIII. Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, áreas deportivas, culturales, mobiliario, maquinaria, equipo, ambientes de aprendizaje, bienes informáticos y los demás que conformen el patrimonio del Instituto;
- IX. Abstenerse de realizar actividades que dañen o degraden los servicios informáticos institucionales y cualquier medio que los soporte, como es la infraestructura de cómputo y comunicaciones de los sistemas informáticos.
- X. Abstenerse de suplantar la identidad electrónica de personas o activos de tecnologías de la información y la comunicación;
- XI. Abstenerse de violar o intentar vulnerar los mecanismos de confidencialidad y autenticación de archivos de tecnologías de la información y la comunicación;
- XII. No incurrir en alguna conducta sancionada por la normatividad en materia de tecnologías de la información y la comunicación;
- XIII. Atender las medidas en materia de protección civil, solicitadas por la dependencia politécnica competente, así como aquellas que sean necesarias para preservar el orden y la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones del Instituto;
- XIV. Abstenerse de impedir o alterar indebidamente el ejercicio de actividades académicas y laborales a los miembros de la comunidad politécnica o el uso de instalaciones.
- XV. Abstenerse de consumir psicotrópicos, estupefacientes o bebidas embriagantes en las instalaciones del Instituto o concurrir al mismo bajo la influencia de alguno de ellos;
- XVI. Abstenerse de consumir productos de tabaco dentro de las instalaciones del Instituto, con excepción de las áreas exclusivas para fumar, establecidas de acuerdo a la Ley General para el Control del Tabaco; y

XVII. En general, realizar todas aquellas actividades que dentro de sus funciones contribuyan a la consecución de las finalidades del Instituto.

Artículo 84. El Instituto evaluará, en los términos de las disposiciones aplicables, el desempeño del personal de apoyo y asistencia a la educación.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 85. El personal deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables al desarrollo de sus funciones; en caso contrario se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 86. Será causa de responsabilidad del personal del Instituto Politécnico Nacional, el incumplimiento de las obligaciones laborales, administrativas y académicas previstas en este Reglamento, el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal no Docente.

Artículo 87. Las responsabilidades en que incurra el personal del Instituto serán sancionadas conforme a este Reglamento y a lo dispuesto en la normatividad aplicable, según sea el caso.

Artículo 88. Si de las responsabilidades se deriva la presunta comisión de hechos delictivos, el titular de la dependencia politécnica involucrada hará inmediatamente del conocimiento de la Secretaría General y de la oficina del Abogado General para los efectos legales a que haya lugar.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 89. Para el cumplimiento de sus funciones, las autoridades del Instituto ejercen las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables, adoptando la organización académica y administrativa que se requiera.

Artículo 90. Son autoridades del Instituto:

- I. El Titular de la Dirección General;
- II. El Titular de la Secretaría General;
- III. Los Titulares de las Secretarías de Área;
- IV. Los Titulares de las Direcciones de Coordinación, y
- V. Los Titulares de las Direcciones y Subdirecciones de las Unidades Académicas.

Artículo 91. Las secretarías de área y direcciones de coordinación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán y apoyarán las funciones de las Unidades Académicas, en los términos del artículo 20 de la Ley Orgánica.

Artículo 92. El Titular de la Dirección General será auxiliado para el estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia por las estructuras que se establezcan para tal fin.

CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 93. El Titular de la Dirección General será nombrado por el Presidente de la República, en los términos de los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica, y tendrá la representación legal del Instituto.

Artículo 94. Corresponde al Titular de la Dirección General, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Elaborar y presentar al Consejo General Consultivo el Programa de Desarrollo Institucional dentro de los 90 días posteriores a la presentación del Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Elaborar el Programa Institucional de Mediano Plazo y presentarlo al Consejo General Consultivo dentro de los seis primeros meses de su gestión; cuando el inicio de la gestión del Titular de la Dirección General coincida con el inicio del periodo constitucional del Presidente de la República, el Programa Institucional de Mediano Plazo se presentará dentro de los 90 días posteriores a la publicación del Programa de Desarrollo Institucional;

- III. Elaborar el programa presupuesto anual y presentarlo ante el Consejo General Consultivo dentro de las tres primeras sesiones ordinarias de cada año;
- IV. Expedir las normas internas de organización y funcionamiento de las dependencias politécnicas, considerando la opinión del Consejo General Consultivo;
- V. Disponer la creación y desaparición, en su caso, de dependencias politécnicas para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto;
- VI. Designar a los servidores públicos de las dependencias politécnicas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Instituto;
- VII. Dirigir la publicación de la Gaceta Politécnica;
- VIII. Presentar al Consejo General Consultivo, dentro de los tres primeros meses de cada año, el informe anual de actividades;
- IX. Otorgar y revocar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que impartan establecimientos educativos particulares, previo acuerdo del Consejo General Consultivo;
- X. Conocer y resolver en definitiva los asuntos que afecten la disciplina y el orden del Instituto, y
- XI. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 95. Corresponde al Titular de la Dirección General el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para el mejor desempeño de sus funciones podrá delegar facultades en los servidores públicos de la institución que estime pertinentes.

Artículo 96. Para la debida atención de los asuntos de su competencia, el Titular de la Dirección General expedirá reglamentos y demás disposiciones de carácter general, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 14 de la Ley Orgánica.

Artículo 97. Las ausencias temporales del Titular de la Dirección General serán cubiertas por el Titular de la Secretaría General y, en ausencia de éste, por el Titular de la Secretaría de Área que determine el propio Titular de la Dirección General.

Al término de la suplencia, el titular de la Secretaría deberá rendir al titular de la Dirección General un informe detallado del cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 98. El Titular de la Secretaría General del Instituto será nombrado en los términos del artículo 15 de la Ley Orgánica y auxiliará al Titular de la Dirección General en el ejercicio de sus funciones. Tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 16 de la propia Ley y en la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ÁREA Y DE LAS DIRECCIONES DE COORDINACIÓN

Artículo 99. Los Titulares de las Secretarías de Área y de las Direcciones de Coordinación serán nombrados por el Titular de la Dirección General en los términos de la Ley Orgánica y tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el citado ordenamiento legal, así como en el Reglamento Orgánico.

Artículo 100. Las direcciones de coordinación quedarán adscritas orgánicamente a las secretarías de área o a la dependencia politécnica que determine el Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO V DEL TITULAR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 101. El Titular de la Oficina del Abogado General será nombrado por el Titular de la Dirección General y representará legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades y particulares, con las facultades que le delegue el Titular de la Dirección General, sin perjuicio de que éste conserve el ejercicio directo de las mismas.

Artículo 102. Para ser Titular de la Oficina del Abogado General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional correspondiente, expedidos cuando menos con cinco años de anterioridad a la fecha del nombramiento y deberá contar con grado académico.

- III. Experiencia profesional como abogado en instituciones de educación superior de al menos cinco años, y
- IV. Ser persona de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 103. Para el cumplimiento de las facultades que le delegue el Titular de la Dirección General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica, el Titular de la Oficina del Abogado General tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el asesor jurídico del Titular de la Dirección General;
- II. Dirigir los servicios de legislación, representación legal y asesoría jurídica del Instituto;
- III. Desahogar las consultas que se le formulen sobre la interpretación y aplicación de la legislación vigente en el Instituto. Las respuestas a dichas consultas serán criterios de observancia general y de cumplimiento obligatorio en el Instituto;
- IV. Atender las controversias que se susciten con motivo de las relaciones laborales entre el Instituto, sus trabajadores y sus organizaciones;
- V. Formular y, en su caso, revisar y aprobar los proyectos de contratos y convenios que celebre el Instituto y llevar su registro;
- VI. Recabar de las dependencias politécnicas, informes y documentación necesarios para el ejercicio de sus facultades, y
- VII. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores o que le encomiende el Titular de la Dirección General.

Artículo 104.- El Titular de la Oficina del Abogado General será auxiliado por el personal de confianza que requieran las necesidades del servicio y con personal de estructura autorizada de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 105. Los convenios, contratos, reglamentos, lineamientos y en general cualquier otro instrumento jurídico del que se deriven derechos y obligaciones para el Instituto, deberán contar con la opinión previa del Titular de la Oficina del Abogado General, para que tengan plena validez y surtan sus efectos.

CAPÍTULO VI DEL DECANATO

Artículo 106. El Decanato estará integrado por los maestros decanos de las Unidades Académicas y contará con un presidente designado en los términos del artículo 24 de la Ley Orgánica, quien tendrá a su cargo las funciones establecidas en dicha Ley, así como en el reglamento respectivo.

El Presidente del Decanato conservará durante su gestión, su condición de personal académico.

Artículo 107. El maestro decano será electo por el Consejo Técnico Consultivo Escolar de las unidades académicas del nivel medio superior y superior o por el Colegio de Profesores de un Centro de Investigación de una terna propuesta por la Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico del Consejo General Consultivo.

Dicha comisión integrará la terna de una de una lista de cuando menos cinco maestros adscritos a la unidad académica, de los de entre los de mayor antigüedad en el Instituto propuesta por el propio Consejo Técnico Consultivo Escolar o Colegio de profesores, conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y el Reglamento del Decanato.

Deberán tener un mínimo de 20 años de antigüedad en el Instituto, así como cumplir con los demás requisitos que establezca el reglamento correspondiente.

En el supuesto de que en la Unidad Académica respectiva no se cuente con alguna persona que cumpla con la antigüedad mencionada en el párrafo anterior, podrá ser considerado un profesor de entre los de mayor antigüedad en el Instituto.

Los maestros decanos durarán en su encargo 9 años, sin que puedan ser designados para otro periodo.

Artículo 108. El cargo de maestro decano será exclusivo, personal e indelegable.

Artículo 109. El cargo de maestro decano concluye por las siguientes causas:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por causar baja del Instituto
- III. Por término de la duración del encargo prevista en el último párrafo del artículo 107 del presente Reglamento;
- IV. Por resolución fundada y motivada del Consejo Técnico Consultivo Escolar de la Unidad Académica o Colegio de Profesores del Centro de Investigación, presentada a la Comisión Especial que para tal efecto determine el Consejo General Consultivo, la cual podrá ratificar, modificar o rechazar la resolución.

Artículo 110. El maestro decano deberá asistir como invitado permanente, a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo Escolar y del Colegio de Profesores de los Centros de Investigación según sea el caso y tendrá derecho a voz, sin voto.

En la elección de ternas para ocupar el cargo de Director, el maestro decano presidirá el Consejo Técnico Consultivo Escolar o Colegio de Profesores de Centro de Investigación y contará únicamente con voto de calidad.

Artículo 111. La organización, funciones, facultades y obligaciones de los maestros decanos de las Unidades Académicas se establecerán en el reglamento del decanato.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 112. El Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable, contará con un órgano interno de control para apoyar y vigilar el desempeño de la función directiva, así como para contribuir al mejoramiento de la gestión administrativa.

CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113. Las Unidades Académicas adoptarán la organización académica, técnica y administrativa interna siguiendo los principios generales de organización que marcan la Ley Orgánica, el presente Reglamento y el Reglamento Orgánico

Sus normas de organización interna serán expedidas por el Titular de la Dirección General, previo acuerdo del Consejo General Consultivo y tomando en cuenta las opiniones de los Consejos Técnicos Consultivos Escolares y Colegios de Profesores correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 114. Las Unidades Académicas contarán con los órganos consultivos, de asesoría y los colegios que prevé el presente Reglamento.

Las Unidades Académicas de Investigación Científica y Tecnológica contarán adicionalmente con comités asesores en los términos previstos en el Título Noveno, Capítulo II, Sección Segunda, de este ordenamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES

Artículo 115. Al frente de cada una de las Unidades Académicas habrá un titular que será designado en los términos previstos por el artículo 14, fracción XVII, de la Ley Orgánica, y durará en su cargo tres años. Podrá ser designado por una sola vez para otro periodo de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del mismo ordenamiento.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Titular de la Dirección será auxiliado por los Subdirectores y, en su caso, por el Jefe de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación, quien tendrá el mismo nivel jerárquico que un subdirector, cuyos cargos tendrán la misma duración prevista en el párrafo anterior y se desempeñarán en los términos que se establezcan en el reglamento respectivo.

Artículo 116. Para ser titular de la Dirección de una Unidad Académica de nivel medio superior se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Título profesional de licenciatura y grado mínimo de maestría o, en su caso, especialidad médica;
- III. Tener la calidad de personal académico de al menos treinta horas, con nombramiento definitivo y categoría dictaminada de profesor asociado "C" o de profesor titular;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto o cuatro años realizando actividades de docencia y experiencia directiva en gestión educativa;
- V. Cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes;
- VI. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento.
- VII. No encontrarse inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido destituido, y
- VIII. No haber sido cesado de los efectos del nombramiento por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 117. Para ser titular de la Subdirección de una Unidad Académica de nivel medio superior se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Título profesional de licenciatura y en el caso del Subdirector Académico contar con estudios de posgrado;
- III. Tener la calidad de personal académico de al menos treinta horas, con nombramiento definitivo y categoría dictaminada de profesor asociado "C" o profesor titular;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto;
- V. Cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes;
- VI. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento;
- VII. No encontrarse inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido destituido,
- VIII. No haber sido cesado de los efectos del nombramiento por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- IX. Para ser Titular de la Subdirección de Extensión e Integración Social, además de lo previsto en las fracciones anteriores, deberá contar con experiencia docente y administrativa de cuando menos dos años en el Instituto o probada experiencia profesional en los sectores social y económico, y
- X. Así también, para ser titular de la Subdirección Administrativa se deberá acreditar experiencia administrativa en el sector público.

Artículo 118. Para ser Titular de la Dirección de una Unidad Académica de nivel superior se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Título profesional de licenciatura y grado mínimo de maestría o, en su caso, especialidad médica;
- III. Tener la calidad de personal académico de al menos treinta horas, con nombramiento definitivo y categoría dictaminada de profesor titular;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto o cuatro años de experiencia directiva en gestión educativa y experiencia profesional;
- V. Cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes;

- VI. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento;
- VII. No encontrarse inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido destituido, y
- VIII. No haber sido cesado de los efectos del nombramiento por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 119. Para ser titular de Subdirección o Jefe de la Sección de Estudios de Posgrado de una Unidad Académica de nivel superior se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Título profesional de licenciatura, en el caso del titular de la Subdirección Académica contar con grado académico y en el caso del Jefe de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación, tener grado académico igual o superior al máximo ofertado en la Unidad;
- III. Tener la calidad de personal académico de al menos treinta horas, con nombramiento definitivo y categoría dictaminada de profesor asociado "C" o profesor titular;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto;
- V. Cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes;
- VI. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento;
- VII. No encontrarse inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido destituido,
- VIII. No haber sido cesado de los efectos del nombramiento por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- IX. Para ser Titular de la Subdirección de Extensión e Integración Social, además de lo previsto en las fracciones anteriores, deberá contar con experiencia docente y administrativa de cuando menos dos años en el Instituto o probada experiencia profesional en los sectores social y económico, y
- X. Así también, para ser titular de la Subdirección Administrativa se deberá acreditar experiencia administrativa en el sector público.

Artículo 120. Para ser titular de la Dirección de una Unidad Académica de Investigación Científica y Tecnológica se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer grado académico de doctor;

- III. Ser personal académico de tiempo completo, con nombramiento definitivo y categoría dictaminada de profesor titular;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto;
- V. Cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes;
- VI. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento.
- VII. No encontrarse inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido destituido, y
- VIII. No haber sido cesado de los efectos del nombramiento por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 121. Para ser titular de la Subdirección de una Unidad Académica de Investigación Científica y Tecnológica se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Título profesional de licenciatura y en el caso del Titular de la Subdirección Académica, contar con grado académico de doctor;
- III. Tener la calidad de personal académico de al menos treinta horas, con nombramiento definitivo y categoría dictaminada de profesor asociado "C" o profesor titular;
- IV. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto;
- V. Cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes;
- VI. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento;
- VII. No encontrarse inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido destituido,
- VIII. No haber sido cesado de los efectos del nombramiento por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y
- IX. Así también, para ser titular de la Subdirección Administrativa se deberá acreditar experiencia administrativa en el sector público.

SECCIÓN TERCERA
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LAS UNIDADES ACADÉMICAS
DE NIVELES MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 122. Cada unidad académica contará con una estructura orgánica autorizada por el Titular de la Dirección General y su operación y funcionamiento se determinarán en los instrumentos de organización respectivos.

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de los directores de las unidades a que se refiere el presente Capítulo:

- I. Asumir la representación académica y administrativa, así como programar, dirigir y coordinar las actividades de la unidad académica a su cargo;
- II. Elaborar el programa de trabajo que habrá de realizar durante su gestión;
- III. Respetar y hacer cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el Instituto y demás disposiciones jurídicas y administrativas internas;
- IV. Designar, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, por delegación de facultades, a los jefes de departamento de la estructura orgánica autorizada a su unidad académica y al personal adscrito a la unidad a su cargo;
- V. Girar instrucciones de carácter técnico y administrativo que se requieran para la mejor organización y funcionamiento de la unidad académica a su cargo;
- VI. Administrar, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales de apoyo que requiera para el desempeño de las funciones de la unidad académica a su cargo;
- VII. Presidir el Consejo Técnico Consultivo Escolar y, en nivel superior, el Colegio de Profesores, salvo en lo previsto en el artículo 110 párrafo segundo y, en su caso, el Colegio de Profesores de los Centros de Investigación de la unidad académica a su cargo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo General Consultivo y autorizados por el Titular de la Dirección General;
- IX. Integrarse a los programas de desarrollo directivo del Instituto;
- X. Hacer del conocimiento del Consejo Técnico Consultivo Escolar o, en su caso, al Colegio de Profesores de Centros de Investigación, el proyecto de programa presupuesto anual;
- XI. Presentar al Titular de la Dirección General, por conducto del área correspondiente, el proyecto de programa presupuesto anual respectivo;
- XII. Presentar al Consejo Técnico Consultivo Escolar, o en su caso, al Colegio de Profesores de Centros de Investigación, en noviembre de

cada año, el programa de trabajo que se habrá de cumplir durante el siguiente ejercicio para someterlo, posteriormente, a la aprobación del Titular de la Dirección General;

- XIII. Rendir en enero de cada año al Consejo Técnico Consultivo Escolar o en su caso, al Colegio de Profesores de Centros de Investigación el informe anual de actividades académicas y administrativas;
- XIV. Establecer e integrar las comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de las funciones de la dirección de la unidad académica a su cargo y ocupar la presidencia de las mismas;
- XV. Acordar con el Titular de la Dirección General, los Titulares de las Secretarías de Área, los titulares de las Direcciones de Coordinación y demás autoridades del Instituto los asuntos que así lo requieran;
- XVI. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y aquellos que impliquen el ejercicio del presupuesto autorizado a la unidad académica, incluyendo las aplicaciones líquidas relativas a los recursos autogenerados, así como los que conlleven la utilización de los recursos que se obtengan a través de los proyectos vinculados, incluyendo las partidas de manejo central cuyo ejercicio compete a la Secretaría de Administración, así como las partidas de carácter restringido, de conformidad con el mandato que se le ha otorgado por el Titular de la Dirección General y observando la normatividad aplicable y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- XVII. Suscribir los instrumentos jurídicos para la utilización de los espacios físicos de la unidad académica por particulares, previa autorización de la autoridad competente; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con las anteriores, aquellas que le encomiende el Titular de la Dirección General y las que se deriven de otros ordenamientos

Artículo 124. Son facultades y obligaciones de los Subdirectores y de los Jefes de las Secciones de Estudios de Posgrado de las unidades a que se refiere el presente capítulo:

- I. Auxiliar al Director de la unidad académica en el ejercicio de sus funciones;
- II. Dirigir y coordinar las actividades del área a su cargo;
- III. Desempeñar las comisiones que el Director de la unidad académica les encomiende;
- IV. Acordar con el director de la unidad académica;
- V. Atender y resolver los asuntos de su competencia;

- VI. Presentar al director de la unidad académica las propuestas de carácter académico, técnico y administrativo que consideren pertinentes para mejorar el funcionamiento de la unidad;
- VII. Integrarse a los programas de desarrollo directivo del Instituto, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con las anteriores, aquellas que le encomiende el Director de la Unidad y las que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 125. El Titular de la Dirección de una Unidad Académica será suplido en sus ausencias temporales por el titular de la Subdirección de la misma Unidad Académica que determine el Titular de la Dirección General y los subdirectores o Jefes de Sección de Estudios de Posgrado e Investigación lo serán por el servidor público de la Unidad Académica correspondiente que designe el propio titular de la Dirección.

En caso de ausencias definitivas, el Titular de la Dirección General, podrá nombrar un Director, Subdirector o Jefe de Sección de Estudios de Posgrado e Investigación interino.

Artículo 126. El Titular de la Dirección General, por conducto del titular de la Secretaría General, instruirá al Presidente del Consejo Técnico Consultivo Escolar o del Colegio de Profesores, según sea el caso, el inicio del proceso de elaboración, aprobación, registro y publicación de las convocatorias para elegir ternas de titulares de Dirección, Subdirección y Jefes de las Secciones de Estudios de Posgrado e Investigación de las Unidades Académicas.

Artículo 127. Las convocatorias para elegir ternas de titulares de Dirección, Subdirección y Jefes de las Secciones de Estudios de Posgrado e Investigación de las Unidades Académicas se deberán publicar en la Gaceta Politécnica, así como difundirse en los lugares visibles en la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 128. Para la elección de las ternas a que se refiere el artículo 29, fracciones IV y V de la Ley Orgánica, los Consejos Técnicos Consultivos Escolares, así como los Colegios de Profesores, se reunirán en sesión permanente por un lapso que no excederá ocho días hábiles. Deberán auscultar, en la forma que se determine en la convocatoria correspondiente, misma que será elaborada por el Consejo Técnico Consultivo Escolar o Colegio de Profesores, la opinión del personal y del alumnado de la Unidad Académica. Dentro de los

candidatos seleccionados se elegirán las ternas que deberán proponer al Titular de la Dirección General para la designación correspondiente.

Artículo 129. Los Titulares de Dirección y Subdirección de las Unidades Académicas se abstendrán de participar en las sesiones de los Consejos Técnicos Consultivos Escolares cuando se trate de elegir las ternas para los cargos que ellos mismos ocupan.

En el caso de los Jefes de las Secciones de Estudios de Posgrado e Investigación, se abstendrán de participar en las sesiones de los Colegios de Profesores cuando se trate de elegir ternas para los cargos que ellos mismos ocupan.

Sí al término del periodo del cargo de algún titular de Dirección, Subdirección o Jefe de Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de una Unidad Académica no se ha realizado la designación correspondiente, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta en tanto surta efectos la designación respectiva, salvo que el titular de la Dirección General designe un director, subdirector o Jefe de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación, interinos.

Artículo 130. Los titulares de Dirección, Subdirección y Jefes de Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de las Unidades Académicas cesarán en sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia; y
- II. Por disposición del titular de la Dirección General, cuando así lo requiera el interés institucional o la buena marcha de la Unidad Académica.

CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 131. Para ser titular de la Dirección de una Unidad Académica de Integración Social se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Título profesional de licenciatura o grado académico;
- III. Tener una antigüedad mínima de cinco años en el Instituto y probada experiencia en actividades de vinculación con los sectores productivo o social;

- IV. Cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes;
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento;
- VI. No encontrarse inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido destituido, y
- VII. No haber sido cesado de los efectos del nombramiento por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 132. Para ser titular de la Subdirección de una Unidad Académica de Integración Social se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Título profesional de licenciatura;
- III. Tener una antigüedad mínima de tres años en el Instituto y probada experiencia en actividades de vinculación con los sectores productivo o social;
- IV. Cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes;
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento;
- VI. No encontrarse inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido destituido, y
- VII. No haber sido cesado de los efectos del nombramiento por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Adicionalmente a los requisitos señalados, el titular de la Subdirección de Servicios Educativos deberá cumplir con el perfil establecido en la convocatoria.

Artículo 133. Los titulares de las direcciones y subdirecciones de las Unidades Académicas de Integración Social serán designados por el Titular de la Dirección General de una terna propuesta por un Comité Técnico constituido para tal efecto.

Los titulares de la Dirección y de las Subdirecciones de la Unidad Académica de Integración Social durarán en su encargo tres años y podrán ser designados por una sola vez para un siguiente periodo.

Artículo 134. El Comité Técnico mencionado en el artículo anterior estará integrado por:

- I. El Titular de la Secretaría de Extensión e Integración Social;
- II. Un titular de Dirección de Coordinación;
- III. Dos representantes del personal con nombramiento definitivo del Centro, que se destaquen por su actividad, electos por la plantilla docente de la Unidad Académica, y
- IV. Tres representantes de la comunidad politécnica con reconocido prestigio en el área de vinculación, designados por la Dirección General a propuesta de la Secretaría General.

Artículo 135. El Titular de la Dirección General instruirá al Titular de la Secretaría de Extensión e Integración Social la instalación del Comité Técnico para el inicio del proceso de elaboración de la convocatoria respectiva por dicho cuerpo colegiado, misma que deberá ser aprobada por la Secretaría General y registrada en la oficina del Abogado General.

Artículo 136. La convocatoria para elegir ternas de los titulares de Dirección de las Unidades Académicas de Integración Social deberá publicarse en la Gaceta Politécnica, así como en algún lugar visible en la Unidad Académica correspondiente.

Para la elección de las ternas, los Comités Técnicos se reunirán en sesión permanente por un lapso que no excederá ocho días hábiles y deberán auscultar, la opinión de los integrantes de la Unidad Académica, de acuerdo en lo previsto por la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO X

UNIDADES ACADÉMICAS DE APOYO EDUCATIVO

Artículo 137. Para ser titular de Dirección de una Unidad Académica de Apoyo Educativo se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Título profesional de licenciatura;
- III. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades de docencia en el Instituto o probada experiencia profesional vinculada con las actividades y funciones de la Unidad Académica que se trate;
- IV. Cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes;

- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento;
- VI. No encontrarse inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido destituido, y
- VII. No haber sido cesado de los efectos del nombramiento por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 138. Para ser titular de Subdirección de una Unidad Académica de Apoyo Educativo se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Título profesional de licenciatura;
- III. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades de docencia en el Instituto o probada experiencia profesional vinculada con las actividades y funciones de la Unidad Académica que se trate;
- IV. Cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes;
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento;
- VI. No encontrarse inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido destituido, y
- VII. No haber sido cesado de los efectos del nombramiento por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 139. Los titulares de las direcciones y subdirecciones de cada Unidad Académica de Apoyo Educativo deberán cumplir con el perfil establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 140. Los titulares de Dirección y Subdirección de las Unidades Académicas de Apoyo Educativo serán designados por el Titular de la Dirección General y durarán en el cargo tres años y podrán ser designados por una sola vez para un siguiente periodo.

CAPÍTULO XI

UNIDADES DE APOYO A LA INNOVACIÓN EDUCATIVA

Artículo 141. Para ser titular de una Dirección de Unidad de Apoyo a la Innovación Educativa se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Título profesional de licenciatura y grado mínimo de maestría;
- III. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades de docencia en el Instituto o probada experiencia profesional vinculada con las actividades y funciones de la Unidad que se trate;
- IV. Cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes;
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento;
- VI. No encontrarse inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido destituido, y
- VII. No haber sido cesado de los efectos del nombramiento por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 142. Para ser titular de una Subdirección de Unidad de Apoyo a la Innovación Educativa se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Título profesional de licenciatura y grado mínimo de maestría;
- III. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades de docencia en el Instituto o probada experiencia profesional vinculada con las actividades y funciones de la Unidad que se trate;
- IV. Cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes;
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento;
- VI. No encontrarse inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido destituido, y
- VII. No haber sido cesado de los efectos del nombramiento por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 143. Los titulares de Dirección y Subdirección de las Unidades de Apoyo a la Innovación Educativa serán designados por el Titular de la Dirección General, durarán en el cargo tres años y podrán ser designados por una sola vez para un siguiente periodo.

CAPÍTULO XII

UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, AL DESARROLLO Y FOMENTO TECNOLÓGICO Y EMPRESARIAL

Artículo 144. Para ser titular de Dirección de una Unidad de Apoyo a la Investigación, al Desarrollo y Fomento Tecnológico y Empresarial se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Título profesional de licenciatura y grado mínimo de maestría; para el caso del Centro de Nanociencias y Micro y Nanotecnologías se requerirá el grado de doctor;
- III. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto o probada experiencia profesional vinculada con las actividades y funciones de la Unidad que se trate;
- IV. Cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes;
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento;
- VI. No encontrarse inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido destituido, y
- VII. No haber sido cesado de los efectos del nombramiento por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 145. Para ser titular de Subdirección de una Unidad de Apoyo a la Investigación, al Desarrollo y Fomento Tecnológico y Empresarial se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Título profesional de licenciatura y grado mínimo de maestría; para el caso del Centro de Nanociencias y Micro y Nanotecnologías se requerirá el grado de doctor;
- III. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades académicas en el Instituto o probada experiencia profesional vinculada con las actividades y funciones de la Unidad que se trate;
- IV. Cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes;
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento;
- VI. No encontrarse inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido destituido, y
- VII. No haber sido cesado de los efectos del nombramiento por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 146. Los titulares de Dirección y Subdirección las Unidades de Apoyo a la Investigación, al Desarrollo y Fomento Tecnológico y Empresarial serán

designados por la Dirección General, durarán en el cargo tres años y podrán ser designados por una sola vez para un siguiente periodo.

CAPÍTULO XIII CLUSTER POLITÉCNICO

Artículo 147. Para ser titular de un Cluster Politécnico, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Grado académico de doctor;
- III. Tener una antigüedad mínima de cinco años realizando funciones académicas o administrativas y probada experiencia profesional;
- IV. Cumplir con los parámetros e indicadores de evaluación previstos en los lineamientos correspondientes;
- V. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento;
- VI. No encontrarse inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido destituido, y
- VII. No haber sido cesado de los efectos del nombramiento por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 148. Los titulares de los Cluster Politécnicos serán designados por el Titular de la Dirección General, durarán en el cargo tres años y podrán ser designados para un segundo periodo.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL, UNIDADES DE APOYO EDUCATIVO, DE APOYO A LA INNOVACIÓN EDUCATIVA; DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, AL DESARROLLO Y FOMENTO TECNOLÓGICO Y EMPRESARIAL Y CLUSTER POLITÉCNICOS

Artículo 149. Cada una de las dependencias politécnicas señaladas en el presente título contará con una estructura orgánica autorizada por el Titular de la Dirección General y su operación y funcionamiento se determinarán en los instrumentos de organización respectivos y se establecerán las facultades de sus titulares.

Artículo 150. Los titulares de las dependencias politécnicas señaladas en el presente título, serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público

que determine el titular de la Dirección General y los titulares de las subdirecciones lo serán por el servidor público de la dependencia politécnica correspondiente que designe su propio titular.

En caso de ausencia definitiva de los titulares mencionados, el titular de la Dirección General podrá nombrar interinos.

Artículo 151. Sí al término del encargo de algún titular, no se ha realizado la designación correspondiente, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta en tanto surta efectos la designación respectiva, salvo que el titular de la Dirección General designe interino.

Artículo 152. Los titulares de las dependencias politécnicas mencionadas en el presente capítulo, cesarán sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia;
- II. Por disposición del titular de la Dirección General, cuando así lo requiera el interés institucional o la buena marcha de la dependencia politécnica.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 153. Son órganos consultivos:

- I. El Consejo General Consultivo, y
- II. Los Consejos Técnicos Consultivos Escolares.

**CAPITULO II
DEL CONSEJO GENERAL CONSULTIVO**

Artículo 154. El Consejo General Consultivo es el máximo órgano colegiado del Instituto, en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 155. El Consejo General Consultivo se integra en los términos previstos por el artículo 25 de la Ley Orgánica y por el Reglamento del Consejo General Consultivo y tiene como finalidad contribuir al cumplimiento de las funciones del Instituto, previstas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Son consejeros permanentes del Consejo los previstos en las fracciones I a VII y X a XII del artículo y designados los mencionados en la fracción XIII del artículo 25 de la Ley Orgánica y los que se señalen con tal carácter en el Reglamento del Consejo General Consultivo; son electos los referidos en el resto de las fracciones del artículo 25 de la Ley Orgánica

Artículo 156. Corresponden al Consejo General Consultivo, además de lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica, las funciones que se establezcan en el reglamento de dicho cuerpo colegiado, en el cuál se preverán sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 157. La elección de los representantes tanto del personal académico como de los alumnos se llevará a cabo cada año en el mes inmediato posterior al inicio del ciclo escolar, en los términos de las respectivas convocatorias que el propio Consejo emita.

Artículo 158. Los representantes del personal académico de cada Consejo Técnico Consultivo Escolar elegirán, en forma directa, secreta y por mayoría de votos, a quien de entre ellos deba representarlos.

Artículo 159. Para la elección de los representantes alumnos, se integrará un comité de elección por cada nivel educativo, compuesto por los consejeros alumnos electos de los Consejos Técnicos Consultivos Escolares y con los alumnos designados en las Unidades Académicas de Investigación Científica y Tecnológica, por cada una de las siguientes ramas del conocimiento: Ciencias Sociales y Administrativas; Médico Biológicas; Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas.

Cada comité de elección elegirá, en forma directa y secreta por mayoría de votos, tres representantes alumnos de enseñanza media superior, tres de enseñanza superior y uno de graduados por cada una de las siguientes ramas del conocimiento: Ciencias Sociales y Administrativas, Médico Biológicas y de Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción IX de la Ley Orgánica.

Artículo 160. Las secciones sindicales designarán, de entre sus integrantes, a un representante del personal académico y otro del personal de apoyo y asistencia a la educación, mediante acreditación dirigida al Secretario del Consejo.

Artículo 161. El cargo de consejero es honorario y único, por lo que está prohibido representar a más de uno de los sectores de la comunidad politécnica ante los cuerpos colegiados previstos por este Reglamento y demás disposiciones internas.

El consejero no podrá desempeñar al mismo tiempo un cargo de representación sindical.

Artículo 162. Los representantes electos tomarán posesión de sus respectivos cargos en la sesión ordinaria correspondiente al segundo mes posterior al inicio del ciclo escolar; durarán en el desempeño de sus funciones un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 163. El quórum del Consejo General Consultivo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario presidirá las sesiones del Consejo en las ausencias de su titular.

Para los efectos previstos en el artículo 239 del presente Reglamento, el quórum será el señalado en este precepto.

Artículo 164. El Consejo General Consultivo funcionará en pleno o en comisiones conformadas por sus integrantes.

Las comisiones podrán ser permanentes o especiales.

El Reglamento del Consejo determinará la integración y funcionamiento de cada una de sus comisiones.

Artículo 165. Las comisiones permanentes conocerán, respectivamente de los siguientes asuntos:

- I. De la situación escolar;
- II. De los programas académicos;
- III. De las becas;
- IV. De la revisión de proyectos normativos;

- V. Del reconocimiento de validez oficial, equivalencia y revalidación de estudios;
- VI. De las distinciones al mérito politécnico;
- VII. De la obra editorial, y
- VIII. De los aspectos disciplinarios, a través de la Comisión de Honor.

Artículo 166. Las comisiones especiales serán las que el Consejo General Consultivo designe para el debido cumplimiento de las demás funciones de su competencia.

La Comisión de Estudios Normativos del Consejo General Consultivo tiene a su cargo el estudio de disposiciones normativas de aplicación en el Instituto, para la emisión de la opinión correspondiente, previo a su expedición por el Titular de la Dirección General.

Artículo 167. Las ausencias de los consejeros electos a las sesiones del Consejo General Consultivo o de sus comisiones podrán ser temporales o definitivas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo General Consultivo.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS ESCOLARES

Artículo 168. Las Unidades Académicas de los Niveles Medio Superior y Superior contarán con Consejos Técnicos Consultivos Escolares, como órganos colegiados de consulta, asesoría, dictamen y apoyo a sus directores, con la participación de las representaciones de los distintos sectores que forman parte de su comunidad, en los términos establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 169. Los Consejos Técnicos Consultivos Escolares se integran en los términos previstos por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica y sus integrantes ejercen una función de representación destinada a contribuir al cumplimiento de las funciones de las Unidades Académicas de los Niveles Medio Superior y Superior.

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica, en el caso del nivel medio superior, se elegirá a un profesor consejero por el departamento

de unidades de aprendizaje del área básica y un profesor consejero por el departamento de unidades de aprendizaje del área humanística.

Artículo 170. Corresponde a los Consejos Técnicos Consultivos Escolares, además de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica, conocer y opinar sobre los aspectos que señale el Reglamento del Consejo General Consultivo.

Artículo 171. Los Consejos Técnicos Consultivos Escolares podrán conformar con sus integrantes, comisiones para estudiar y resolver, en su caso, los asuntos de su competencia en los términos previstos en el Reglamento del Consejo General Consultivo

Artículo 172. La elección de los representantes, tanto del personal académico como de los alumnos ante los Consejos Técnicos Consultivos Escolares, se llevará a cabo cada año, en el mes inmediato posterior al inicio del ciclo escolar, en los términos de las respectivas convocatorias que los propios consejos expidan.

Artículo 173. La convocatoria para la elección de los representantes del personal académico y de alumnos deberá fijar los términos y procedimientos que normen la elección, destacando el carácter académico del proceso y tratando de evitar cualquier tipo de circunstancias que pudieran alterarlo. La convocatoria deberá ser autorizada por la Secretaría General e inscribirse en la oficina del Abogado General.

Artículo 174. El personal académico elegirá en forma directa, secreta y por mayoría de votos a sus respectivos representantes, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica.

Artículo 175. La elección de los representantes alumnos ante los consejos técnicos consultivos escolares de las Unidades Académicas de nivel medio superior se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se integrará un comité de elección por cada área de especialidad que tenga la Unidad Académica, de acuerdo a la convocatoria emitida para tal efecto por el Consejo Técnico Consultivo Escolar.
- II. Se elegirá un representante alumno regular por cada grupo escolar para integrar los comités de elección previstos en los términos de la fracción anterior, y,

- III. Los miembros del comité elegirán, en forma directa y por mayoría de votos de entre ellos, a dos representantes alumnos por cada área de especialidad, ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV, de la Ley Orgánica.

Artículo 176. La elección de los representantes alumnos ante los consejos técnicos consultivos escolares de las unidades académicas del nivel superior se sujetará a las siguientes bases:

- I. Se integrará un comité de elección por cada programa académico;
- II. Se elegirá un representante alumno en situación académica regular por cada grupo-unidad de aprendizaje, para integrar los comités de elección previstos en los términos de la fracción anterior, y
- III. Los miembros del comité elegirán, en forma directa y por mayoría de votos, de entre ellos, a los representantes alumnos ante el Consejo Técnico Consultivo Escolar correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica, según sea el caso.

Artículo 177. Para ser candidato a consejero del personal académico se requiere:

- I. Título profesional de licenciatura expedido con una antigüedad mínima de cinco años a la fecha de su elección;
- II. Ser profesor de carrera con categoría dictaminada, en activo y tener una antigüedad mínima de cinco años realizando actividades docentes en la unidad académica correspondiente, y

Artículo 178. Cuando se trate de una Unidad Académica que no cuente con profesores que reúnan el requisito previsto en la fracción II del artículo anterior se dispensará dicho requisito.

Artículo 179. Para ser candidato a consejero alumno se requiere, según sea el caso:

- I. Ser alumno en situación escolar regular;
- II. En el caso de alumnos de nivel medio superior y superior, estar cursando entre el 40 y 80 por ciento de los créditos del programa académico en el que se encuentra inscrito;
- III. En el caso de alumnos de posgrado, haber acreditado más del 50 por ciento de los créditos del programa académico en el que se encuentra inscrito;

- IV. No haber sido sancionado por incurrir en alguna causa de responsabilidad prevista en el presente Reglamento, y
- V. No tener relación laboral con el Instituto.

Artículo 180. Los representantes sindicales del personal académico y del personal de apoyo y asistencia a la educación serán designados por los comités ejecutivos sindicales correspondientes, de entre los representantes titulares de dicho Comité, notificando por escrito al presidente del Consejo Técnico Consultivo Escolar.

Artículo 181. Los consejeros electos tomarán posesión de sus cargos en la sesión ordinaria correspondiente al segundo mes posterior al inicio del ciclo escolar. Durarán en el desempeño de sus funciones un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 182. Son aplicables a los Consejos Técnicos Consultivos Escolares, en lo conducente, las disposiciones del Capítulo II de este Título.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO
FEDERAL Y DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA
COMUNICACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN
XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 183. La estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal es una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto y tiene como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, contenidos de Internet, desarrollos digitales y los que deriven de los avances tecnológicos, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 184. Para el cumplimiento de su función, la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal realizará, además de las previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Contribuir a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar en él el amor a la patria y la conciencia de solidaridad nacional e internacional;
- II. Coadyuvar en el mejoramiento del acervo cultural de la población y fomentar el buen uso del idioma español;
- III. Difundir los valores y manifestaciones de la cultura científica, tecnológica, humanística y social;
- IV. Difundir información acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales;
- V. Divulgar los avances de la educación y la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación, así como las acciones de integración social de la institución y aquellas que deriven de los Modelos Educativos, de acuerdo con la estrategia y programas de difusión y comunicación del Instituto;
- VI. Producir y transmitir programas de televisión que sean de interés para la sociedad en general;
- VII. Incorporar los avances tecnológicos que desarrollen las Unidades Académicas en materias relacionadas con las actividades del Canal;
- VIII. Ofrecer al público el acceso individual a los programas que produzca o sobre los que tenga derechos, fijando los niveles de recuperación sobre ellos;
- IX. Difundir los valores de identidad politécnica, en los términos previstos por este Reglamento, y
- X. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Titular de la Dirección General.

La estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal deberá identificar en todas sus modalidades de transmisión la pertenencia al Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 185. El Instituto Politécnico Nacional, a través de la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, cumple con una función de carácter educativo y cultural.

Artículo 186. El Titular de la Dirección General podrá determinar sí los recursos que el Canal genere con motivo de sus actividades, serán destinados a su funcionamiento o se destinarán al fortalecimiento de las funciones del Instituto.

Artículo 187. El Titular de la Dirección de la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal será designado en los términos del artículo 32 de la Ley Orgánica.

Artículo 188. El Titular de la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal dependerá estructural y funcionalmente del Titular de la Dirección General y tendrá las facultades y obligaciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Será suplido en sus ausencias temporales por quien designe el Titular de la Dirección General del Instituto.

Artículo 189. El Titular de la Dirección de la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal será auxiliado por la estructura orgánica y el personal que las necesidades del servicio requieran.

CAPÍTULO II DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 190. La planeación, organización, desarrollo y operación de las tecnologías de la información y la comunicación en el Instituto se realizará de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable y estará a cargo de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y la Comunicación y del Centro Nacional de Cálculo.

Los titulares de las dependencias politécnicas deberán observar la normatividad aplicable en materia de tecnologías de la información y la comunicación, así como la normatividad interna de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 191. Al frente de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y la Comunicación habrá un Coordinador, que será designado por el Titular de la Dirección General.

El Coordinador General de Tecnologías de la Información y la Comunicación será suplido en sus ausencias por la persona que designe el Titular de la Dirección General.

Artículo 192. La Coordinación General de Tecnologías de la Información y la Comunicación tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Coordinar, dirigir, integrar, supervisar y evaluar los programas y proyectos institucionales en materia de tecnologías de la información y la comunicación;
- II. Asegurar la disponibilidad, confiabilidad, consolidación, actualización y crecimiento de la red institucional de cómputo y comunicaciones y los servicios informáticos institucionales;
- III. Proponer proyectos de normas, supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Institucional de Información;
- IV. Coordinar, supervisar, controlar y evaluar técnicamente los servicios informáticos que preste el Instituto o le sean prestados por terceros;
- V. Coordinar las acciones en materia seguridad de la Información contenida en la red institucional de cómputo y comunicaciones y los servicios informáticos institucionales;
- VI. Coordinar las actividades del Centro Nacional de Cálculo, y
- VII. Aquellas que le encomiende el Titular de la Dirección General.

Artículo 193. El Centro Nacional de Cálculo tiene por objeto desarrollar los sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto.

Artículo 194. Corresponde al Centro Nacional de Cálculo:

- I. Coordinar el diseño, desarrollo e implementación de sistemas informáticos en el Instituto;
- II. Coordinar y definir las actividades relacionadas con bases de datos y catálogos institucionales;
- III. Coordinar las actividades relacionadas con el gobierno electrónico;
- IV. Aplicar en el Instituto el Programa Estratégico de Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- V. Coadyuvar en la elaboración de estudios de factibilidad para el desarrollo, adquisición y arrendamiento de programas de cómputo y sistemas informáticos, y

- VI. Aquellas que le encomiende el Titular de la Dirección General, a través de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 195. El Titular de la Dirección del Centro Nacional de Cálculo será nombrado por el titular de la Dirección General y deberá reunir los requisitos señalados en el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley Orgánica.

Artículo 196. El Titular de la Dirección del Centro Nacional de Cálculo tendrá las mismas facultades y obligaciones de los titulares de las Direcciones de Coordinación que se encuentran establecidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica.

Será suplido en sus ausencias por la persona que designe el Titular de la Dirección General, a través del Coordinador de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 197. Son organismos auxiliares:

- I. El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional;
- II. La Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, y
- III. El Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 198. Los organismos auxiliares del Instituto Politécnico Nacional son organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, organizados en los términos de sus instrumentos jurídicos de creación, según los cuales sus fines contribuyen a la mejor realización de las finalidades del Instituto, en los términos previstos por el artículo 11 de la Ley Orgánica y del presente Reglamento.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA
Y DE LOS COLEGIOS**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 199. Son órganos de asesoría:

- I. El Consejo de Ex Directores Generales;
- II. Los Comités Asesores, y
- III. Los demás que con tal carácter integre el Titular de la Dirección General.

Artículo 200. Son colegios:

- I. El Colegio Académico de Posgrado;
- II. Los Colegios de Profesores, y
- III. Los demás que con tal carácter integre el Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DE EX DIRECTORES GENERALES

Artículo 201. El Instituto contará con un Consejo de Ex Directores Generales como instancia de apoyo y asesoría del Titular de la Dirección General, quien lo presidirá.

El Titular de la Secretaría General realizará actividades de Secretariado Técnico.

Artículo 202. El Titular de la Dirección General en el momento de concluir su cargo se integrará al Consejo de Ex Directores Generales, el que se reunirá en sesión solemne para la recepción de cada nuevo consejero.

Artículo 203. El Consejo de Ex Directores Generales tendrá las siguientes funciones:

- I. Presentar propuestas para fortalecer el desarrollo de las actividades del Instituto, y
- II. Asesorar y opinar sobre los asuntos que someta a su consideración el Titular de la Dirección General.

Artículo 204. El cargo de consejero será vitalicio e indelegable y sus integrantes tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 205. El Consejo de Ex Directores Generales sesionará por invitación del Titular de la Dirección General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COMITÉS ASESORES

Artículo 206. Los comités asesores son órganos que tienen por objeto aportar propuestas e iniciativas tendentes al mejor cumplimiento de las finalidades y funciones de los programas e instancias en que operan.

Artículo 207. Los comités asesores se integrarán y operarán, por acuerdo del Titular de la Dirección General, en las dependencias politécnicas y los órganos de apoyo que éste determine.

CAPÍTULO III DE LOS COLEGIOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 208. El Colegio Académico de Posgrado es la instancia de carácter consultivo que tiene por objeto coadyuvar en el cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con los estudios de posgrado, la investigación, innovación y desarrollo tecnológico.

Artículo 209. Las funciones, organización y funcionamiento del Colegio Académico de Posgrado se regirán por las disposiciones que determine el Reglamento de Estudios de Posgrado del Instituto.

Artículo 210. Los Colegios de Profesores son instancias consultivas de asesoría y apoyo de las Unidades Académicas, que tienen por objeto coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones académicas.

Artículo 211. Las funciones, organización y funcionamiento de los Colegios de Profesores se regirán por las disposiciones que determinen los Reglamentos correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 212. El patrimonio del Instituto está constituido por los siguientes bienes, derechos y obligaciones:

- I. Los previstos en el artículo 6º de la Ley Orgánica;
- II. Los valores, créditos y demás ingresos derivados de la realización de sus actividades;
- III. Los derechos de autor y de propiedad industrial en los términos de las leyes de la materia, y
- IV. Los previstos en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 213. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Instituto y los que se incorporen en el futuro, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno.

Artículo 214. Los bienes muebles e inmuebles de valor artístico, histórico o cultural que formen parte del patrimonio institucional, tengan o no la categoría legal de monumentos históricos o artísticos, serán objeto de catalogación, restauración, investigación o rescate con el fin de asegurar su preservación, cuidado y divulgación.

Artículo 215. La administración del patrimonio institucional se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN

Artículo 216. La planeación institucional deberá tomar en cuenta los objetivos, metas y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales aplicables, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Artículo 217. La planeación institucional regirá los procesos internos de programación, control y evaluación del conjunto de las dependencias politécnicas, bajo los principios de eficiencia, eficacia y simplificación administrativa.

Artículo 218. Los instrumentos de planeación son los definidos en el Modelo Institucional de Planeación del Instituto.

CAPÍTULO III DE LA PROGRAMACIÓN Y DEL PRESUPUESTO

Artículo 219. La programación institucional deberá contener la calendarización de los resultados esperados, el señalamiento de unidades responsables, las bases para evaluar sus acciones, la definición de estrategias y prioridades, la previsión y organización de recursos para alcanzarlas, la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las prevenciones respecto de las posibles modificaciones a su estructura programática, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 220. El presupuesto institucional se formulará con apoyo en los instrumentos de Planeación Institucionales, y deberá considerar los elementos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 221. El Instituto, en los términos del artículo 4º de la Ley Orgánica contará con una administración ágil y eficiente, sujeta a los sistemas de control establecidos en las disposiciones aplicables, para el cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas y presupuestos.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS Y SERVICIOS

Artículo 222. El Titular de la Dirección General establecerá, apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de los servicios generales y de apoyo que requiera el Instituto para el desarrollo de sus funciones, debiendo observarse en todo momento los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, honradez y disciplina presupuestaria.

Artículo 223. El uso y la aplicación de los recursos y servicios se definirán a partir del estudio de las necesidades programáticas y de la aprobación del presupuesto anual respectivo, que será el parámetro para su asignación, distribución, ejercicio y control, de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, honradez y disciplina presupuestaria.

Artículo 224. Las Dependencias Politécnicas serán responsables del uso y aprovechamiento de los recursos, bienes y servicios a su cargo, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 225. El Instituto podrá otorgar en los términos, condiciones y requisitos que fijen las disposiciones aplicables, permisos administrativos temporales revocables a particulares para la prestación de servicios, mediante el uso, aprovechamiento o explotación temporal de espacios físicos.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 226. El quehacer institucional estará sujeto a un proceso integral, sistemático y permanente que impulse y fortalezca una cultura de la evaluación para valorar cualitativa y cuantitativamente cada una de las funciones sustantivas del Instituto y retroalimentar los mecanismos de planeación y programación.

La evaluación del Instituto será integral y deberá considerar de manera preponderante el grado de cumplimiento de sus finalidades señaladas en la Ley Orgánica, estableciendo parámetros, criterios e indicadores para verificar y medir el desempeño de cada una de sus actividades tanto académicas como administrativas y el grado de eficacia, eficiencia, productividad y calidad alcanzados en la realización de las metas y objetivos previstos.

Artículo 227. El seguimiento y la evaluación de los instrumentos de planeación serán actividades permanentes que tendrán como propósitos verificar el grado de cumplimiento del mismo y llevar a cabo el control de la planeación y programación institucionales.

Los resultados de la evaluación constituirán el soporte para la integración de los informes que el Instituto deba rendir.

Artículo 228. La evaluación deberá generar información veraz, oportuna, relevante y confiable que apoye la toma de decisiones.

Artículo 229. La evaluación externa se desarrollará a través de la coordinación interinstitucional con los diferentes organismos nacionales e internacionales encargados de normar, establecer y aplicar los lineamientos de evaluación de la calidad educativa y de la investigación.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA IDENTIDAD POLITÉCNICA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 230. La identidad de la comunidad politécnica se expresa en su compromiso por respetar, honrar, dignificar y promover los valores que caracterizan a la institución y que le permiten el cumplimiento cabal de los fines que le asigna su Ley Orgánica.

El Instituto conmemorará anualmente el día de su fundación con una ceremonia en la que se entregarán las distinciones al mérito politécnico.

Artículo 231. La calidad de miembro de la comunidad politécnica exige el interés por el estudio, la investigación, el respeto a las formas armónicas de convivencia social, democrática, la tolerancia, la solidaridad y la práctica de una ética social, el compromiso de respetar y enaltecer los valores y símbolos de la identidad politécnica, que se funda en una actitud de servicio, subordinando siempre el interés particular a los intereses de la sociedad.

Artículo 232. El escudo, el lema, el himno, el hielum y la figura representativa de la mascota, son los símbolos del Instituto Politécnico Nacional; sus características y uso se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 233. El escudo que identifica al Instituto representa en sus partes las distintas ramas del conocimiento y consta de:

- I. Un engrane que enmarca al escudo y, en la parte superior izquierda, un edificio de líneas rígidas que representan a la Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas;

- II. Un matraz ubicado en la parte central, al que bordea una serpiente, que es indicativo de las Ciencias Médico Biológicas;
- III. Una balanza que aparece en primer plano, con platos en equilibrio, que representa a las Ciencias Sociales y Administrativas, y
- IV. Las siglas IPN, en el lado superior derecho, que corresponden a Instituto Politécnico Nacional y que consolidan todos los elementos que constituyen el escudo.

Cuando el escudo del Instituto se represente en colores, éstos serán guinda y blanco.

Artículo 234. El lema del Instituto es “La Técnica al Servicio de la Patria”, que se concreta mediante:

- I. La contribución histórica de los politécnicos al desarrollo nacional, y
- II. El respeto y la observancia del conjunto de principios educativos, ética profesional y obligaciones académicas.

Artículo 235. El himno del Instituto es la composición oficial, obra de la maestra y poetisa Carmen de la Fuente en la letra y del Profesor Armando González Domínguez en la música, que exalta los valores institucionales, su historia y compromiso social.

El himno se deberá ejecutar, total o parcialmente, en actos o ceremonias del Instituto y podrá ejecutarse en otro tipo de actos de carácter oficial, ya sean cívicos, culturales, escolares, deportivos o sociales.

Artículo 236. El uso del escudo, lema e himno son exclusivos del Instituto. Su utilización por cualquier persona física o moral, con fines de lucro deberá ser previa y expresamente autorizado por el Titular de la Dirección General.

Artículo 237. Podrán existir otros símbolos institucionales que resalten la identidad politécnica.

Para la protección intelectual de dichos símbolos, las unidades deberán realizar la solicitud correspondiente ante el titular de la Oficina del Abogado General.

Artículo 238. El uso indebido de los símbolos institucionales será causa de responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE LOS ASPECTOS NO
PREVISTOS

Artículo 239. Para reformar el presente Reglamento se requerirá que:

- I. Se convoque al Consejo General Consultivo sólo para este objeto;
- II. Se haga del conocimiento de los miembros del Consejo el texto del proyecto de reformas con una antelación mínima de ocho días a la fecha en que deba reunirse, y
- III. La reforma sea aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

El Presidente del Consejo determinará el mecanismo de consulta a la comunidad politécnica.

Artículo 240. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Titular de la Dirección General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Politécnica.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional aprobado por el Consejo General Consultivo el 19 de octubre de 1998 y publicado en la Gaceta Politécnica el 30 noviembre del mismo año; el Acuerdo por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento Interno y del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, publicado en la Gaceta Politécnica número 599 del 31 julio de 2004, así como aquellas disposiciones normativas de carácter académico, técnico y administrativo que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Se deberán modificar las disposiciones reglamentarias correspondientes, derivado de lo establecido en el presente ordenamiento, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, mientras tanto continuarán vigentes las que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

CUARTO. En el caso de que alguno de los titulares de dirección y subdirección de las Unidades Académicas de los niveles medio superior, superior, los jefes de la sección de estudios de posgrado e investigación y de investigación científica y tecnológica, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Reglamento, participe en algún procedimiento de elección para un segundo periodo, les serán aplicables los requisitos para ocupar dichos cargos, establecidos en el Reglamento Interno que se abroga, siempre que hayan sido designados mediante el proceso de integración de terna.

Los titulares de dirección, subdirección o jefes de la sección de estudios de posgrado e investigación interinos podrán participar, siempre que cumplan los requisitos del presente Reglamento.

QUINTO. Los maestros decanos que se encuentran en funciones a la entrada en vigor del presente Reglamento podrán continuar en sus funciones, por un periodo de tres años, si así lo solicitan en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada de vigencia del presente ordenamiento al Presidente del Consejo Técnico Consultivo Escolar o de los Colegios de Profesores de los Centros de Investigación de su unidad académica de adscripción.

Al término de los tres años, tendrán la posibilidad de participar en un proceso de elección para ocupar el cargo por seis años más.

SEXTO. Los artículos del presente reglamento que crean o, en su caso, modifican estructuras orgánicas ocupacionales del Instituto, entrarán en vigor una vez que se cuente con las autorizaciones y registro correspondientes ante las autoridades competentes, en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Cuando se trate de una Unidad Académica de reciente creación, que no cuente con alumnos que reúnan los requisitos previstos en las fracciones II y III del artículo 179, para integrar el Consejo Técnico Consultivo Escolar, se podrá formar una comisión especial integrada con miembros del Consejo General Consultivo, que de manera temporal realizará funciones del Consejo Técnico Consultivo Escolar.

Para la integración y funcionamiento de esta comisión especial, se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Consejo General Consultivo.